




GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

8 de septiembre de 2023

A TODA LA CIUDADANÍA Y COMUNIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA


RAY J. QUINONES VÁZQUEZ
SECRETARIO

CARTA CIRCULAR 2023-0018

**IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA COMBATIR EL EFECTO DE
ALTAS TEMPERATURAS EN LA PRÁCTICA DEPORTIVA**

I. TRASFONDO

De acuerdo con la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja, una ola de calor es un período prolongado de temperaturas inusualmente altas y, a menudo, alta humedad. Se espera que las altas temperaturas se vuelvan más frecuentes y graves en el futuro debido al cambio climático. Las personas afectadas por las olas de calor pueden sufrir un *shock*, deshidratarse y desarrollar enfermedades graves por el calor. Las olas de calor también pueden empeorar las enfermedades cardiovasculares y respiratorias crónicas.

Durante los pasados meses se han establecido récords de calor extrema. En los primeros días de septiembre se sobrepasaron los 90 grados Fahrenheit en los primeros cuatro días. Esta ola de calor que atraviesa Puerto Rico requiere que se tomen las medidas de seguridad necesarias para proteger la salud de nuestros niños, niñas y jóvenes mientras realizan actividad física.

La presente Carta Circular es emitida a los efectos de reforzar las disposiciones de seguridad contempladas en el *Reglamento para la Protección de los Menores en el Deporte: Principios para la Participación Deportiva en las Categorías Menores*,


Reglamento Núm. 9179 del Departamento de Recreación y Deportes, así como promover la adopción de medidas de seguridad necesarias para combatir el efecto de las altas temperaturas en la práctica deportiva.

La seguridad de nuestros niños, niñas y jóvenes es de gran importancia para el Departamento y de igual manera debe serlo para las organizaciones deportivas y entrenadores. Las actividades y eventos deportivos deben realizarse dentro de un marco de seguridad óptimo para nuestros menores.

II. BASE LEGAL

La Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, dispone en su Artículo 2 (f) que es la política pública del Departamento de garantizar la seguridad de toda actividad de recreación y deportiva, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones e individuos. Igualmente, el Artículo 5(e) de la antes citada Ley dispone que el Departamento de Recreación y Deportes (en adelante Departamento) es el ente gubernamental encargado de regular las actividades relacionadas con la práctica deportiva, las condiciones e instalaciones las cuales se realiza.

III. ALCANCE Y VIGENCIA



Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular, así como las medidas establecidas o recomendadas, aplicarán a todas las entidades u organizaciones deportivas, federaciones y entrenadores deportivos.

Esta Carta Circular estará vigente a partir de la fecha de su emisión hasta el 15 de octubre de 2023.

No obstante, es importante recordar que las medidas de seguridad establecidas mediante el Reglamento Núm. 9179, *supra*, continúan en efecto luego del vencimiento de la presente Carta Circular.

IV. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA GARANTIZAR LA SALUD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DEPORTISTAS EN LA PRÁCTICA DEPORTIVA

El Reglamento Núm. 9179, *supra*, prohíbe toda actividad física al aire libre durante los horarios de 11:00a.m. a 1:30p.m. No obstante, se recomienda a las organizaciones deportivas y entrenadores utilizar como referencia los índices de calor para modificar la actividad deportiva según entiendan necesario para contrarrestar los efectos de las altas

temperaturas en los menores, incluyendo la extensión de la limitación al horario de práctica deportiva antes mencionado o la suspensión de las prácticas o partidos.

Durante la práctica deportiva, se requiere que las organizaciones deportivas y entrenadores adopten las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la salud de los niños, niñas y jóvenes deportistas ante los efectos de las altas temperaturas, incluyendo, pero sin limitarse, a:

- 1) Establecer oasis de agua suficientes y visibles y tomar periodos de hidratación de manera más frecuente. Se recomienda ingerir una cantidad de 4oz de agua en periodos de hidratación cada 15 minutos;
- 2) Instalar carpas o utilizar casetas o estructuras techadas para tomar tiempos de descanso con la frecuencia que sea necesaria para evitar el desgaste físico en los menores;
- 3) Permitir el uso de equipos de protección solar (e.j. gorras, gafas, camisas de microfibra, entre otros) independientemente de la disciplina deportiva;
- 4) Promover el uso de protector solar;
- 5) La práctica deportiva en instalaciones bajo techo con temperaturas muy altas debido a ventilación limitada también presenta riesgos a la salud de los menores. Es responsabilidad de las organizaciones deportivas y entrenadores adoptar las medidas de seguridad que fueran necesarias ante este escenario.
- 6) Cualquier otra medida establecida en el Reglamento 9179, *supra*, o que las organizaciones deportivas o entrenadores entiendan necesaria para salvaguardar la salud de los menores en la práctica deportiva.

Confío en el fiel cumplimiento de estas directrices y en la colaboración de toda nuestra comunidad deportiva para asegurar la salud, seguridad y salubridad de todos nuestros niños, niñas y jóvenes deportistas durante la práctica deportiva. De tener cualquier pregunta relacionada a esta carta circular, puede escribirnos a info@drd.pr.gov.